Pres.te año al Prezio que corriere de la Villa le Pusiera
Puesto en dho Posito, y para ello se hizieron escriptu
ras de obligazion, y aviendo llegado el caso de la Rein
tregazion de dhas Porziones acordaron unanimes y con
formes dhos S.res Capitulares, que atento el Prezio que
de Pres.te tiene el trigo en esta villa es por veinte y dos
R.s por f.a por lo qual dixeron se les notifique
a los sugetos, que ubieren tomado dinero del caudal
de dho Posito a ello acudan a el cada uno con la
Porzion que deviere en trigo a los veinte y dos R.s
cada f.a = y asimesmo acordaron que el trigo que
se repartio entre los capitulares a Prezio de treinta y
un R.s cada f.a acudan a dho Posito con la Porzion
de dinero que cada uno deviere, dentro de tercero dia
y el que deviere trigo a Prezio de dhos veinte y dos R.s con
a Perjuicio que seran de Cuenta y Riesgo de los
omisos la quiebra que tubiere dho Posito y asi lo
acordaron y firmaron =

D. Felix de mora Ramos — D. Juan Yanez Canobas — D. P.l de Canobas

D. Domingo Ramos — D. Juan de Caivela Muñoz

D. Gines de Canova — D. Gines Salas — D. Alfonso de Caivela

Sanchez — [illegible]

D. Fran.co de mora Ramos — Alonso Camacho